

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de septiembre de dos mil veinte

Rad. 2019-00289

Por correo electrónico del 24 de junio de 2020 se notificó que la acá demandada fue admitida a un proceso de Reorganización regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, mediante Auto No. 670-000174 del 15 de abril de 2020, información remitida por el deudor y la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - PROMOTOR JUAN CARLOS SOTO VASCO.

Establece el Artículo 22 de la Ley 1116 de 2006:

“Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que, la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos éstos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización”.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante y al promotor, para que informen si se trata de bienes relacionados con el objeto social de la sociedad demandada, con el fin de dar aplicación a la Ley 1116 de 2006. Estos son: dos vehículos de placas EQY-958, WOV-070.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase la comunicación correspondiente al promotor a la dirección electrónica juan_soto_91@hotmail.com anexándole copia de la presente providencia y del resto del

proceso para que pueda verificar la naturaleza y destinación de los bienes objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c2885a9c9fb982f8284afdbc957ac0fdb6c47cd8d4d2d273a633598e7ed
8800**

Documento generado en 07/09/2020 04:58:37 a.m.